

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 26 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4278

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 30, No 21.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RUSIBIO A. MORALÉS

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDRZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No 4.

Secretaría de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 126 bis, de 15 de Octubre de 1923.	13879
Resolución número 127, de 15 de Octubre de 1923.	13879
Resolución número 127 bis, de 15 de Octubre de 1923.	13879
Resolución número 128, de 19 de Octubre de 1923.	13879
Resolución número 128 bis, de 20 de Octubre de 1923.	13879

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Información comercial recibida por el Consulado de Panamá en Birmingham, Inglaterra.	13879
--	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 55 de 1923, de 19 de Septiembre, por el cual se declara insubordinado al nombramiento de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.	13880
--	-------

Decreto número 54 de 1923, de 19 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el personal de la infancia de la Escuela Anexa al Instituto Nacional.	13880
--	-------

Decreto número 55 de 1923, de 2 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores para la Escuela Normal de Instituciones y para la Escuela Profesional.	13880
---	-------

Aviso Oficial.	13880
----------------	-------

Edictos.	13880
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 126 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 126 bis.—Panamá, Octubre 15 de 1923.

Al Agente de Policía número 563, Gregorio Martínez, se le hicieron el 2 de Abril último, ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, los siguientes cargos:

«Haberlo acusado ante este Despacho el señor Juan A. de la Cruz, Sargento de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos, de haberse presentado usted a su casa habitación en la tarde del día 26 de Marzo pasado, en estado de embriaguez, rigurosamente uniformado e irrogar amenazas contra el señor Justino Sanguillón, que se encontraba en su casa en esos momentos, y permitirse ordenar a su señora a que se retirara inmediatamente de la habitación, e introducirse usted a ésta y hacer uso de su revólver haciendo un disparo en el recinto del cuarto, con perjuicio de un niño menor y los vecinos de la casa, causando el consiguiente escándalo y alarma. El día 30 de Marzo a las 3 de la tarde.

Esos cargos no han sido negados por el Agente Martínez, por lo cual el Consejo de Disciplina lo condenó a la pena de 30 días de suspensión.

Subido en consulta el caso en referencia a este Despacho, se ha estudiado con la debida atención, por lo que pasa a fallar en definitiva, mediante las siguientes consideraciones:

El artículo 72 del Reglamento del Cuerpo de Policía, prohíbe a los Agentes de la institución, de modo expreso y terminante, beber licor de cualquier especie que sea y embriagarse estando o no de lación, prohibición que ha sido infringida por el Agente Martínez. A este respecto, existe a su favor la circunstancia de ser la primera vez que se le juzga por faltas de esta naturaleza. También prohíbe el mismo artículo del Reglamento a los Agentes del Cuerpo, hacer disparos en poblado para intimidar fugitivos o por cualquiera otra circunstancia, y se ha comprobado con la confesión expresa de Martínez, que éste ha infringido de igual modo, la última disposición aludida. Se trata, por consiguiente, en el caso que se contempla, de dos infracciones específicas del Reglamento del Cuerpo de Policía que constituyen faltas graves.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina en este asunto, en el sentido de aumentar a 60 días la suspensión que debe sufrir el Agente Gregorio Martínez.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 15 de Octubre de 1923.

En conformidad de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Cuerpo de Policía, se le hace cargo al Agente de Policía número 563, Gregorio Martínez, de haberse presentado usted a su casa habitación en la tarde del día 26 de Marzo pasado, en estado de embriaguez, rigurosamente uniformado e irrogar amenazas contra el señor Justino Sanguillón, que se encontraba en su casa en esos momentos, y permitirse ordenar a su señora a que se retirara inmediatamente de la habitación, e introducirse usted a ésta y hacer uso de su revólver haciendo un disparo en el recinto del cuarto, con perjuicio de un niño menor y los vecinos de la casa, causando el consiguiente escándalo y alarma. El día 30 de Marzo a las 3 de la tarde.

recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, al cual ha acompañado todos los documentos que la ley exige en tales casos.

El Procurador General de la Nación funcionario a quien se solicitó concepto acerca del mérito probatorio de las pruebas aducidas por el peticionario, por medio de la Vista número 58, de fecha de hoy, ha expresado opinión favorable a los deseos del señor Morales, por considerar que el caso de que se trata es al que se refiere el artículo 2181 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor R. Morales, ex-Agente del Cuerpo de Policía, una recompensa pecuniaria equivalente al sueldo que hubiera devengado en tres meses de servicio como Agente de Primera clase, o sea la suma de (B. 180.00) ciento ochenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 127 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127 bis.—Panamá, Octubre 18 de 1923.

El señor Antonio Alberto Valdés en memorial del 16 del presente mes, ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«A quién corresponde conocer de los casos que debe resolver el Oficial Humanitario en caso de falta temporal o absoluta de dicho funcionario?»

Esta consulta queda resuelta por el artículo 29 de la Ley 14 de 1920, que dice así:

«Son funciones del Sub-Oficial Humanitario:

a) Las mismas del Oficial Humanitario.

b) *Reemplazar al Oficial Humanitario en sus faltas temporales o absolutas.*

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Corresponde al Sub-Oficial Humanitario conocer de los casos en que debe resolver el Oficial Humanitario, cuando éste falte de modo absoluto o temporal.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Octubre 19 de 1923.

El Agente de Policía Francisco Vázquez P. se le acusó ante el Consejo de Disciplina, el día 4 de Junio último de haber abandonado durante dos días consecutivos el cumplimiento de sus deberes como miembro del Cuerpo de Policía. Ese cargo fue aceptado por

el Agente Vázquez P., por lo que el Consejo de Disciplina lo condenó a 10 días de suspensión. El día 9 del mes siguiente fue acusado el mismo Agente por la misma falta, acusación que también aceptó el Agente Vázquez, por lo que el mismo tribunal le impuso otros 10 días de suspensión.

Subidos en consulta a este Despacho los dos juicios de que se ha hecho mención, se han estudiado con la atención que el caso requiere, por lo que se pasan a fallar, mediante las siguientes consideraciones:

El Agente Vázquez P. es reincidente en la falta porque se le juzga en el presente caso, falta que el Poder Ejecutivo estima de suma gravedad, por afectar de modo directo la disciplina del Cuerpo de Policía. Por este motivo se hace necesario imponer al Agente Vázquez P. una sanción rigurosa.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Agente Vázquez P. debe sufrir 45 días de suspensión, por las faltas de que se ha hecho mérito, en vez de 20 días que le impuso el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 128 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128 bis.—Panamá, 20 de Octubre de 1923.

Vista la solicitud dirigida a este Despacho por el señor Gerardo Arosemena A., para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de un juicio de policía correccional seguido contra el mismo en la Alcaldía de Las Tablas para obligarlo a prestar fianza de paz a favor de Ramón Hernández Silva y resultado en segunda instancia el 5 del mes en curso por el respectivo Gobernador,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del juicio en referencia por no encontrar motivo para ello. Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORMACION COMERCIAL

recibida por el Consulado de Panamá en Birmingham, Inglaterra.

Consulado de la República de Panamá en Birmingham.—Birmingham, Octubre 19 de 1923.

Aunque lejos de ser satisfactoria la situación comercial es indudablemente más desahogada que lo era a principios de año, como consecuencia de la disminución en el número de los no empleados. Infortunadamente, esta apreciable mejoría en algunas industrias especialmente en las metalúrgicas, es en gran parte atribuible más bien a la dislocación de la concurrencia alemana y belga que al aumento en el volumen de la demanda

mundo; mientras que el estado de incertidumbre y desconfianza del futuro, inherente a la situación política europea, impide la rehabilitación y expansión del comercio en general sobre bases normales y estables.

Sin embargo, el reciente movimiento de la situación internacional europea hacia una solución definitiva da lugar a la esperanza de que el día de estabilidad política no está lejos, trayendo consigo la estabilidad de las diferentes monedas monetarias, cuyas fluctuaciones son el mayor obstáculo al restablecimiento comercial.

De modo que aunque es justificable suponer que la tendencia del futuro inmediato es hacia la mejora de la situación en general, inculca a los negociantes, no obstante, ejercer suma cautela en sus operaciones, siendo el mejor plan, en mi opinión, limitarse a satisfacer las necesidades inmediatas de la demanda, efectuando y requiriendo pagos al contado o a muy cortos plazos de crédito.

Tratando de crédito, no está demás llamar la atención de los importadores de nuestro país, a las decisivas ventajas derivadas de pagar al contado por todas sus importaciones; ventajas de entre las cuales me limitaré a enumerar las siguientes:

1. El prestigio que acarrea al comercio del país, ganándole la confianza y deferencia especial de parte de las mejores casas exportadoras de otros países;

2. La eliminación del riesgo que la concesión de crédito implica y, por consiguiente, eliminación del sobrecargo en el valor de las mercaderías impuesto por dicho riesgo, y también del interés que el capital así atado, debe rendir durante el tiempo de crédito, pues, como todo negociante debe saber, cuanto más largo es el plazo de crédito, mayor tiene que ser el carguero de ganancia que su acreedor requiere para indemnizarse por el desembolso temporal de su capital y por el riesgo que corre de perderlo si su deudor fracasa;

3. La independencia de acción de que goza todo negocio libre de compromisos futuros, para determinar rápidamente su plan de campaña en momentos de crisis; ya sea para realizar existencias con la menor pérdida posible, sin temor de insolvencia, en períodos de estancamiento del mercado; ya sea para aprovecharse de actividades repentinas del mercado, pues está siempre seguro de servicio rápido y condiciones más ventajosas que las de sus concurrentes que negocian a crédito.

4. La seguridad de que todo incremento en sus operaciones comerciales es permanente y real; mientras que la concesión basada sobre crédito, es generalmente ficticia y susceptible de inmediata y total catástrofe al golpe de la primera operación adversa.

Aunque podría aducir muchas otras razones que prueban conclusivamente las ventajas de evitar largos plazos de crédito o crédito alguno, creo que las arriba expuestas son suficientes para todos los que tienen alguna experiencia comercial. No está demás, sin embargo, puntualizar aquí el hecho de que en este país, cuya integridad comercial es reconocida en todo el mundo, el comercio interior todo al contado, siendo un mes el mayor término de crédito que todo comprador de buen estado espera y que un vendedor serio concede.

Una vez más aprovecho la oportunidad para advertir a los comerciantes e industriales de nuestro país, que este Consuelo atenderá con prontitud todo servicio que se le solicite que tienda a la fomentación del comercio e industria nacionales.

S. S. SAPIR,
Consejal

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 53 DE 1923

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembros del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Víctor Avila, para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 54 DE 1923

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Jardín de la Infancia de la escuela Anexa al Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Cristina Ferraschuna del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la escuela Anexa al Instituto Nacional al de Directora del mismo Jardín de la Infancia.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Adriana Salcedo, Ayudante del Jardín de la Infancia de la escuela Anexa al Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 55 DE 1923

(DE 2 DE OCTUBRE)

Por el cual se hacen dos nombramientos de Profesoras para la escuela Normal de Institutoras y para la escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Clotilde Navarro, Profesora de Inglés en la escuela Normal de Institutoras.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Consuelo Amador, Profesora de Pirograveda en la escuela Profesional, con nueve horas de clase semanales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00, por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no se recibirán correcciones.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento,

propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 22 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que comparezcan a su Despacho, o muestren pagar, dentro del término improrrogable de treinta días sus impuestos de Ingresos de Vigencias arribadas con exceso, que adeudan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento operará consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recargos y perjuicios legales.

Saturilino Castillero.

José N. Castillero.

María Castillero.

Rosa Dominguez.

Apollinar Dominguez.

Virgilio Díaz.

Juana Dominguez y J. de

Zolla Durán.

Nicolás Espino (hros.)

Justo P. Espino.

Dámaso Díaz.

Melós Espino.

Ceferino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera.

Rafael Girón.

Justino López.

Juan Molina.
Joaquín Mosquera
Carlos del Río.
José Tejada.
Filomena Vázquez.
Fernando Ortiz.
Aldes Alba Ch.
Federico de la Barrera.
Modesto Bravo.
Higinio de León.
Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,
Juez Ejecutor.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el Municipio de esta capital, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez Tercero del Circuito:

«Yo, Didacio Silvera, mayor de edad y de este vecindario, con oficina en la calle 11 Oeste Nº 3, donde recibo notificaciones, en mi carácter de apoderado general del Municipio de Panamá, para pleitos, como lo acredita con el certificado que acompaño, con el mayor respeto ocurro ante usted y denuncio, como bien vacante o mostrenco, de que había el artículo 1432 del Código Judicial, un lote de terreno distinguido en el plano que adjunto con el Nº 4. Dicho lote está situado en la Avenida Central de esta ciudad y cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Por el Norte, propiedad de Elizondo Herrera y mide un metro setenta centímetros por el Sur, casa de Carlos Clement y mide un metro treinta y ocho centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide ocho metros con cuarenta y tres centímetros; por el Oeste, casa de Elizondo Herrera y mide ocho metros con cincuenta centímetros.

Fundo esta demanda en el siguiente único hecho: «Hecho único». El lote de terreno a que me refiero no tiene dueño aparente conocido.

El derecho de esta acción lo establecen los artículos 360 y 361 del Código Civil y el 723 del Código Administrativo.

Señor Juez, sirvase acoger esta demanda y darle el trámite correspondiente.

Panamá, Mayo 31 de 1923.

D. Silvera.

En atención a lo que preceptúa el artículo 1435 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de mil novecientos veintitrés.

Secretaría, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el Municipio de esta capital, por medio de apoderado, ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez Tercero del Circuito:

«Yo, Didacio Silvera, mayor de edad y de este vecindario, con oficina en la calle 11 Oeste Nº 3, donde recibo notificaciones, en mi carácter de apoderado general del Municipio de Panamá, para pleitos, como lo compruebo con el certificado que acompaño, con el mayor respeto ocurro ante usted y denuncio como bien vacante o mostrenco, de que había el artículo 1432 del Código Judicial, un lote de terreno distinguido en el plano que adjunto con el Nº 1. Dicho lote está situado en la Avenida Central de esta ciudad y limita así: Por el Norte, terreno Municipal y mide dos metros con siete centímetros (2 m. 7 c.); por el Sur, casa de Elizondo Herrera y mide un metro noventa y cinco centímetros (1 m. 95 c.); por el Este, la Avenida Central y mide seis metros; y por el Oeste, con propiedad de Arturo Kopcke y mide seis metros.

Fundo esta demanda en este único hecho: «Hecho único». El lote de terreno que denuncio no tiene dueño conocido, o aparente. El derecho de esta acción lo establecen los artículos 360 y 361 del Código Civil y el 723 del Código Administrativo.

Señor Juez, sirvase acoger esta demanda y darle el trámite de rigor.

Panamá, Mayo 31 de 1923.

D. Silvera.

En atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor Didacio Silvera, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno situado en la Avenida Central de esta ciudad, dentro de estos linderos: Norte, con casa de los herederos de Joaquín Arosmena; Sur, con propiedad de Francisco Torm; Este, con la Avenida Central; y Oeste, con propiedad de Eudalia Vargas. Tiene como medidas, las siguientes: Por el Norte, un metro ocho centímetros; por el Sur, dos metros; por el Este, catorce metros treinta centímetros; y por el Oeste, catorce metros treinta centímetros.

En consecuencia se cita por medio de este edicto a todas las personas que se crean con derecho a él, para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fijación del presente edicto: las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha denunciado el señor Didacio Silvera, como vacante, el siguiente bien que se describe así: Lote de terreno distinguido en el plano con el número 2, y que está situado en la Avenida Central de esta ciudad, y limita así: Por el Norte, con propiedad de Francisco Torm; y mide dos metros veinte centímetros; por el Sur, con terreno Municipal y mide dos metros siete centímetros; por el Este, con la Avenida Central y mide cuatro metros con cuarenta centímetros; y por el Oeste, con Jacinta H. de Gálvez y mide cuatro metros, cuarenta centímetros.

Por consiguiente se cita por medio del presente edicto a todas las personas que se crean con derecho a él para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente edicto; las personas pueden presentarse por sí o por medio de apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama y emplaza a Adina Elizabeth Shakes, para que en el término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha presentado en este Juzgado contra ella, el señor Charles Augustus Williams.

Como está ordenado, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Octubre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario.

César Caballero.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Bonilla Q. para que se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar y decir su demanda de divorcio que le ha formulado la señora Leonora Herrera, proveya advertencia que si no compareciere en el término de treinta días, entales desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta ciudad, hoy, siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar en el periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL, por seis veces consecutivas.

El Juez.

M. J. JAÉN G.

El Secretario.

A. Arzuola.

6 vs.—4.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de

color hocoso amarillo, como de tres años de edad, mostrenco, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herrada a fuego, así:

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José María López.

30 vs.—4.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por eucima y tronza, y en la del lado izquierdo, borqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, coliblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Estretero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció así como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERBEL P.

El Secretario,

J. Mirónes R.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurre en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—4.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezonas», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezonas» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostruosos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 25 de Septiembre de 1923.

El Alcalde

M. J. ARATZ.

El Secretario,

J. Rodríguez.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zafra de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera.

Una vaca hosca, marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y a lado derecho una E. y una F. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una P.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—10

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así: y en la pua del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregosito, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueños del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalío por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el fierro con que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar, que dicho toro se extravíara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricho.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si dentro de este término no se presentare ninguna persona que comprobare ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde

José F. RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-ochilengüo con una terna como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

X

y la terna no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Eucarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Avila B. se encuentra depositada una vaca de color hozco sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca cría un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla Leonesa, el uno amarillo-falta y una blanca, sin fierro de ninguna clase, y un otro ej. como un rasgado de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo

hosco, marcado a fuego así: ... y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Oca, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirónes R.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una terna al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario

José M. López.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (7), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28